

www.larioja.org



**Gobierno  
de La Rioja**

Servicios Sociales y  
Gobernanza Pública

C/. Vara de Rey, 1  
26003 - Logroño (La Rioja)  
Teléfono: 941 291 100  
Fax: 941 291 310

Política Local

## **Disposiciones normativas de interés para las Entidades Locales (Publicaciones del 1 de junio al 17 de septiembre de 2020)**

### **Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.**

(BOE 1/6/2020; vigencia 1/6/2020)

(modificado por Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, en BOE de 6/7/2020)

El RD-ley tiene por objeto la creación y regulación del ingreso mínimo vital (IMV en adelante) como prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas (art. 1).

El IMV se configura como el derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica en los términos que se definen en el presente real decreto-ley. A través de este instrumento se persigue garantizar una mejora de oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias (art. 2).

Las Entidades Locales pueden tener una participación importante en el IMV, puesto que, aunque la competencia para el reconocimiento y control de la prestación económica se atribuye al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), según establece el artículo 22 del Real Decreto, sin embargo, en el apartado dos del mismo artículo, se recoge la posibilidad de que las entidades locales puedan iniciar el expediente administrativo mediante un convenio con el INSS que las habilite a ello. Además, en el marco del citado convenio, podrá acordarse que, iniciado el expediente por la respectiva administración, la posterior tramitación y gestión previas a la resolución del expediente se efectúe por la administración que hubiere incoado el procedimiento.

Interesa resaltar que, conforme al apartado 3 del mismo precepto, el ejercicio de las funciones citadas en el apartado anterior no requerirá, en ningún caso, los informes previos que establece el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local es decir, los informes de duplicidad y sostenibilidad financiera exigibles para el ejercicio de competencias “*impropias*” por las entidades locales.

Mediante Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, se ha añadido un apartado 4 a este precepto, para permitir que las resoluciones de las prestaciones de IMV se comuniquen, sin necesidad del consentimiento previo del titular de los datos personales, a las comunidades autónomas y entidades locales, a través de la adhesión a los procedimientos informáticos, con la finalidad de facilitar la información estrictamente necesaria para el reconocimiento y control de las prestaciones competencia de dichas administraciones. En las mismas condiciones se comunicarán las resoluciones de las prestaciones del IMV a los órganos competentes de la Administración de la Administración General del Estado, de las comunidades autónomas y, en su caso, a las corporaciones locales, para la realización de aquellas actividades que deban



realizar dichas administraciones, en el marco de colaboración y cooperación, en materia de gestión y control del IMV.

Por su parte, la disposición final sexta regula la financiación de los gastos derivados de las funciones que desarrollen las entidades locales en aplicación del citado artículo 22, que pueden consistir en gastos de personal, gastos de gestión de solicitudes, administración, etc.

Estos nuevos gastos se financiarán, exclusivamente, con cargo a los ingresos corrientes que se prevean obtener en el mismo ejercicio en el que se inicien los procedimientos relacionados con el IMV, no pudiéndose rebasar el superávit previsto al cierre del ejercicio. Sin embargo, con carácter excepcional y a efectos del cumplimiento de las reglas fiscales, se tendrán en consideración si estos gastos han sido causados como consecuencia de la aplicación de este precepto.

El importe máximo de estos gastos no podrá superar el 5% del total de las obligaciones reconocidas en el ejercicio anterior correspondientes a la política de gasto 23, Servicios sociales y promoción social, incluida en el Capítulo 1 (Gastos de personal).

Asimismo, las entidades locales deberán suministrar, con carácter trimestral, información específica al Ministerio de Hacienda sobre la ejecución de las funciones derivadas del convenio firmado incluyendo, en todo caso, la correspondiente al gasto realizado.

Finalmente, el Real Decreto-ley establece mecanismos de cooperación entre el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y las entidades locales para el diseño de estrategias de inclusión a nivel social y laboral para las personas beneficiarias de esta ayuda.

También se podrán establecer mecanismos de colaboración con otras administraciones para mejorar la eficiencia en la gestión del IMV y se creará una comisión de seguimiento, en la que las entidades locales conformarán un grupo de trabajo propio en el que se abordarán las cuestiones específicas que afectan a cada una de estas administraciones.

Todos estos preceptos serán objeto de desarrollo, según establece la disposición final décima del presente Real Decreto-ley.

**Ley 1/2020, de 15 de julio, por la que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo establecido en el art. 52.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.**

(BOE 16/7/2020; vigencia 17/7/2020)

Esta ley procede del Real Decreto-ley 4/2020, de 18 de febrero, por el que se deroga el despido objetivo por faltas de asistencia al trabajo establecido en el art. 52 d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por *el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que fue objeto de publicación en el BOE de 19 de febrero de 2020, entrando en vigor el día 20 de febrero.*

Mediante el artículo único de esta ley se deroga el apartado d) del art. 52 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, su Disposición derogatoria única deroga el Real Decreto 4/2020, de 18 de febrero.

**Resolución de 3 de septiembre de 2020, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo I incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a la operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.**



(BOE 5/9/2020; vigencia 6/9/2020)

La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, establece en su apartado tercero que «el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el Anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el Anexo 3 de esta Resolución.

Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el Anexo 2 de esta Resolución.

El resto de Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante Resolución, la Dirección General del Tesoro.

La última actualización del anexo I de aquella Resolución se ha realizado a través de esta Resolución, que contiene en su Anexo I la tabla de tipos de interés fijos y diferenciales máximos sobre Euribor del coste de financiación del Estado, que pueden utilizar las Comunidades Autónomas y las Entidades locales como referencia para determinar el coste total máximo de sus operaciones de endeudamiento.

Se añade que, considerando los actuales costes de financiación del Estado, en el caso de las operaciones de préstamo, si el coste total máximo al que se refiere el apartado 3 de aquella Resolución de 4 de julio de 2017, fuera negativo, podrán formalizarse préstamos a un tipo del 0%.

**Resolución de 1 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 1 de septiembre de 2020, por el que se dictan nuevas medidas de prevención e higiene para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, se refunden, aclaran y armonizan otras acordadas con anterioridad y se transponen las actuaciones coordinadas en salud pública frente a la gripe.**

(BOR 2/9/2020; vigencia 2/9/2020)

(modificada por Resolución de 7 de septiembre, en BOR de 8/9/2020)

El objeto del acuerdo es establecer las medidas de prevención e higiene que constan en Anexo, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, tras la superación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, derogando expresamente los anteriores acuerdos de 20 de junio, 14 de julio y 15 de agosto.

Dichas medidas son de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas y de las medidas que estas adopten en su ejercicio.



Los diversos servicios de inspección, sean municipales, autonómicos o estatales, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en este acuerdo.

En su título I, se establecen medidas generales de prevención e higiene general, así como medidas específicas para los centros, servicios y establecimientos sociosanitarios y de servicios sociales.

En el título II se regulan:

- Una limitación general: se limita a 10 el número de personas que pueden estar reunidas tanto en espacios públicos como privados, salvo personas convivientes, y con las excepciones que se especifican en el propio acuerdo;
- Limitaciones de aforo y medidas de prevención específicas por sectores, posteriormente modificadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de septiembre.
- Finalmente, en su título III se transponen medidas en relación con la vacunación frente a la gripe.

\*\*Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de septiembre, al que se hace alusión al final de este resumen, se suspenden transitoriamente alguna de estas medidas, desde el día 17 de septiembre hasta las 24.00 horas del día 23 de septiembre.

**Resolución de 11 de agosto de 2020, de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se desarrolla la información a suministrar por las Corporaciones locales relativa al esfuerzo fiscal de 2018 y su comprobación en las Delegaciones de Economía y Hacienda.**

(BOE 27/8/2020)

El próximo 31 de octubre de 2020 se considera fecha límite de presentación de la información sobre esfuerzo fiscal correspondiente al año 2018 ante las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Dicha presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 124, podrá realizarse en papel o a través de su transmisión telemática con la firma electrónica del Interventor o, en su caso, del titular del órgano de la Corporación local que tenga atribuida la función de contabilidad.

Al objeto de facilitar a los Ayuntamientos el cumplimiento de esta obligación, la Secretaría General dicta la presente Resolución, con arreglo a la habilitación establecida en los preceptos anteriormente mencionados.

**Orden PCM/831/2020, de 7 de septiembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.**

(BOE 10/9/2020; vigencia 11/9/2020)

Mediante esta Orden se modifica el Anexo I de este Real Decreto, relativo a las “*exenciones a la prohibición de utilizar plomo, mercurio, cadmio y cromo hexavalente en los materiales y componentes de los automóviles, prevista en el art. 4.1.a). Obligación de marcado de materiales y componentes*”.



**Resolución de 10 de septiembre de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales.**

(BOE 11/9/2020)

Con fecha de 5 de agosto se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto –ley 27/2020, de medidas financieras de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las entidades locales, surtiendo efectos desde esa misma fecha.

Dicho Real Decreto-ley introducía una serie de medidas de gran enjundia para las Entidades Locales (entre otras, prórroga del destino del superávit de 2019 a inversiones financieramente sostenibles, colocación por las entidades locales en cuentas del Tesoro Público de saldos del remanente de tesorería para gastos generales de 2019, autorización de crédito extraordinario para la recuperación económica y social de las entidades locales así como para el apoyo a los servicios de transporte público de titularidad de entidades locales, aplicación del remanente de tesorería para gastos generales de 2019, modificaciones en los trámites de modificaciones de crédito que tuvieran por objeto atender gastos extraordinarios y urgentes relacionados con la situación de crisis económica y sanitaria, posibilidad de consolidación de deuda a corto plazo en deuda a largo plazo, y excepción de la exigencia del cumplimiento de la regla de gasto durante el ejercicio 2020).

Asimismo, mediante este Real Decreto-ley se modificaba la Disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para postergar hasta el día 2 de abril de 2021 la entrada en vigor de sus previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico.

No obstante, al no haber sido convalidado por el Congreso de los Diputados en la sesión de 10 de septiembre, dicho Real Decreto-ley queda formalmente derogado, dejando, por tanto, de surtir efectos.

**Resolución de 16 de septiembre de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Portavocía del Gobierno, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 16 de septiembre de 2020, por el que se limita transitoriamente el número de personas que pueden estar reunidas en espacios públicos o privados y participar en otras actividades, se prohíbe la venta de alcohol, y se hacen recomendaciones a la población.-**

(BOR 17/9/2020; vigencia 17/9/2020 hasta las 24.00 horas del 23/9/2020)

Ante la situación adversa de la situación epidemiológica de la Comunidad Autónoma, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de septiembre se adoptan una serie de medidas transitorias, con vigencia hasta las 24.00 horas del día 23 de septiembre de 2020, algunas de las cuales suponen una suspensión transitoria de alguna de las medidas adoptadas por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de septiembre (modificado por Acuerdo de 7 de septiembre), y otras son de nueva instauración:

- Se limita a seis el número de personas que pueden estar reunidas tanto en espacios públicos como privados (no se aplica este límite a personas convivientes);
- Se limita el número de personas participantes en las actividades que se enumeran en su apartado Segundo.2.



## Gobierno de La Rioja

- Se prohíbe la venta de alcohol a partir de las 22.00 horas en todo tipo de establecimientos de venta al público, así como en gasolineras, supermercados y máquinas expendedoras.
- Se hacen una serie de recomendaciones a la población; de limitar la movilidad fuera de su respectivo municipio, salvo por los motivos que se relacionan, así como para no realizar desplazamientos ni actividades no imprescindibles, y para limitar el contacto social al mínimo; la permanencia en sus domicilios tanto a las personas que padezcan síntomas compatibles con la COVID-19, como a las personas mayores o personas con condiciones crónicas con un riesgo adicional de padecer formas graves de COVID-19; establecer servicios de envío a domicilio u horarios de atención prioritaria a ciertos grupos de edad o personas con condiciones crónicas de salud; y optar por la opción del teletrabajo siempre que esté disponible y compatible con el buen funcionamiento de las Organizaciones.

\*\*Inicialmente estaba prevista la vigencia de este Acuerdo desde el mismo día de su publicación (17 de septiembre) hasta las 24:00 horas del día 23 de septiembre de 2020. No obstante, mediante nuevo Acuerdo del Consejo de gobierno de 23 de septiembre (BOR de 24/09) se ha ordenado la prórroga en todos sus términos desde el día 24 de septiembre hasta las 24:00 horas del día 8 de octubre, estando igualmente prevista su prórroga en función de la evolución de la situación epidemiológica de la Rioja.

Logroño, a 24 de septiembre de 2020  
Servicio de Asesoramiento a Corporaciones Locales